



<p style="text-align: center;">BANBRAS</p> <p>INFORMACIÓN RESERVADA</p>	FECHA DE CLASIFICACIÓN	2 DE DICIEMBRE DE 2015
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE BANCA DE INVERSIÓN
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 1936 FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 12
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y 14 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL
	AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS Y ASESORIAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, SUBDIRECTOR DE PUERTOS, AEROPUERTOS Y TURISMO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO (GOBIERNO DEL ESTADO O PROMOTOR), REPRESENTADO POR JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, Y CESAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, EN CONJUNTO AL FONDO Y AL PROMOTOR SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, para ser un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso 1936 denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), en cumplimiento al Decreto a que se hace referencia en los incisos a) y b) de las presentes Declaraciones.



- d) En la Tercera Sesión Ordinaria de 2009 del Comité Técnico del FONDO, se autorizaron diversas modificaciones a las Reglas de Operación entre las que se incluyó como un sector susceptible de recibir apoyos el sector urbano, concretamente a los desarrollos integrales sustentables en términos de la normatividad aplicable.
- e) En la Primera Sesión Extraordinaria de 2015 del Comité Técnico del FONDO, mediante Acuerdo CT/1ª EXT/24-JULIO-2015/II-C 1, dicho Órgano Colegiado autorizó "... en relación con el proyecto antigua estación central (Proyecto) en Durango, Durango, se autoriza un Apoyo No Recuperable, hasta por un monto de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100), más el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, a favor del Gobierno del Estado de Durango (Promotor) para cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del costo de la elaboración de los Estudios y Asesorías que se requieran para que el Proyecto pueda obtener el reconocimiento como Desarrollo Certificado que otorga la Comisión Intersecretarial de Vivienda, así como para el desarrollo y ejecución del mismo... En caso de que se obtenga dicho reconocimiento como Desarrollo Certificado y el Fondo participe en la ejecución del Proyecto; el costo de los Estudios y Asesorías se deberá de considerar como parte de la inversión correspondiente" (ESTUDIOS).
- f) Mediante oficio No. II-215/-000320, de fecha 15 de julio de 2015, suscrito por el Arquitecto Francisco Covarrubias Gaitán, Director General de Coordinación Metropolitana de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, manifestó su "... opinión favorable sobre la citada solicitud de apoyo para el Proyecto, que es congruente con el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, y con las disposiciones aplicables en términos de la regla de operación 37.7.9 del FONADIN...".
- g) Francisco Antonio González Ortiz Mena, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 33,288 de fecha 7 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 80,259 de fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- h) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo referido en la Declaración e), comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. **DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

- a) Es una entidad federativa libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



- b) Jorge Herrera Caldera, como Gobernador del Estado de Durango, acredita su personalidad con copia del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 6, de fecha 11 de septiembre de 2010, en el cual se declara válida y legítima la elección para Gobernador celebrada el día 4 de julio de 2010 y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 98 fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1°, 6 fracciones VII y VIII, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Miguel Ángel Olvera Escalera, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con copia de su nombramiento, de fecha 9 de septiembre de 2014, expedido por el Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1°, 19, 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) María Cristina Díaz Herrera, Secretaria de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con copia de su nombramiento, de fecha 10 de agosto de 2012, expedido por Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 19, y 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) César Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, acredita su personalidad con copia de su nombramiento, de fecha 15 de septiembre de 2010, expedido por Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los artículos 1, 19, 28, fracción III y 31, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) Conoce y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de las Reglas de Operación del FONDO.
- g) Mediante oficio número TPE/016/15 de fecha 2 de julio de 2015, el Gobernador del Estado de Durango, solicitó al FONDO "... gestionar ante el o los órganos de decisión del FONADIN, un Apoyo No Recuperable hasta por \$20'000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, para cubrir parcial o totalmente el costo de los Estudios y Asesorías que se requieran para desarrollar el Proyecto bajo los criterios de



un Desarrollo Certificado, así como la elaboración del Plan Maestro, Plan de Negocios y demás Estudios que se requieran para la adecuada ejecución del mismo...".

- h) Mediante comunicado No. DBI/400000/054/2015 de fecha 7 de agosto de 2015, el Director de Banca de Inversión y Delegado Fiduciario del FONDO notificó al GOBIERNO DEL ESTADO la autorización del Comité Técnico del FONDO respecto de "... Acuerdo 1: Un Apoyo No Recuperable hasta por un monto de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, para cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del costo de la elaboración de los Estudios y Asesorías que se requieran para que el Proyecto pueda obtener el reconocimiento como Desarrollo Certificado que otorga la Comisión Intersecretarial de Vivienda, así como para el desarrollo y ejecución del mismo...".
- i) Todos los recursos, bienes y derechos que se destinarán al PROYECTO son y serán de origen lícito.
- j) Comparecen a la celebración del presente Convenio, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- k) Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- l) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

II. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las PARTES se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto de este Convenio es que el FONDO otorgue al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable hasta por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente (APOYO) a favor del PROMOTOR, para cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del costo de la elaboración de los ESTUDIOS que se requieran para que el PROYECTO pueda obtener el reconocimiento como Desarrollo Certificado que otorga la Comisión Intersecretarial de Vivienda, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.



El APOYO a que se refiere la presente cláusula no podrá ser destinado o reasignado a la elaboración de ningún otro estudio y/o asesoría que no se encuentre estrictamente vinculado al objeto del presente Convenio.

Las PARTES están de acuerdo que la unidad ejecutora para la contratación de los ESTUDIOS, será la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.

En caso de que se obtenga el reconocimiento como Desarrollo Certificado y el FONDO participe en la ejecución del PROYECTO, el costo de los ESTUDIOS se deberá considerar como parte de la inversión correspondiente, es decir, se considerará como una Apoyo Recuperable, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo a que se hace referencia la declaración e) del FONDO.

SEGUNDA.- MONTO DEL APOYO. El FONDO otorgará al PROMOTOR el APOYO hasta por un monto de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, a favor del PROMOTOR para cubrir hasta el 100% (cien por ciento) del costo de la elaboración de los ESTUDIOS.

El FONDO y el PROMOTOR convienen que en caso de que el costo de los ESTUDIOS sea superior a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, el PROMOTOR se obliga a cubrir la diferencia con recursos propios.

TERCERA.- CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos del APOYO, el PROMOTOR deberá acreditar previamente, a entera satisfacción del FONDO, lo siguiente:

- a) Entregar el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y/o de la(s) dependencia(s) federal(es), según corresponda, respecto de los términos de referencia de los ESTUDIOS, previo al inicio de contratación de los mismos.
- b) Iniciar dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el primer procedimiento de contratación de los ESTUDIOS, para lo cual deberá observar la normativa federal aplicable, de acuerdo a lo que establece la Cláusula Sexta del presente Convenio. En el caso de realizarse procedimientos de adjudicación directa, el inicio del procedimiento de contratación se considerará la fecha en que el (los) CONSULTOR(ES) reciban la aceptación del PROMOTOR. una vez que, en su caso, el Órgano Colegiado correspondiente autorice la excepción al procedimiento de licitación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo, además de cumplir con las disposiciones federales aplicables.

- c) Entregar una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación de



los ESTUDIOS, así como la justificación para adjudicar el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s).

d) Considerando el dictamen jurídico a que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar haber celebrado el o los contratos de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS, mediante la entrega del (los) original(es) de dicho(s) contrato(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se realice, quedará(n) en poder del FONDO. En el (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondientes se deberá establecer de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- i) El objeto del (los) contrato(s) con la descripción y alcances de los ESTUDIOS.
- ii) El costo total de los ESTUDIOS, más el IVA correspondiente.
- iii) Que la realización y entrega de los ESTUDIOS deberán efectuarse en un plazo no mayor de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha de firma del contrato de prestación de servicios. En caso, de que los ESTUDIOS no se realicen dentro de dicho plazo, el PROMOTOR solicitará al FONDO la correspondiente prórroga, debidamente justificada.

Para efectos del cómputo del plazo a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) ó más los contratos de prestación de servicios que celebre el PROMOTOR y el (los) CONSULTOR(es), si en los dichos contratos se prevén fechas de suscripción distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

- iv) La contratación se realizará conforme a la legislación federal de la materia, estableciéndose que no se otorgarán anticipos.
- v) En caso de que los ESTUDIOS no se lleven a cabo o no se entreguen dentro del plazo de 12 (doce) meses señalados para su entrega, las PARTES convienen expresamente que se cancelará el APOYO, salvo la autorización de prórroga del FONDO debidamente justificada por el PROMOTOR, en su caso.
- vi) Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por PARTES iguales bajo la titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS correspondan al (los) CONSULTOR(ES) conforme a dicha Ley.
- vii) Como anexo del (los) contrato(s) de prestación de servicios, deberán incluirse los calendarios en los que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, según corresponda.
- viii) La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la entrega final de los ESTUDIOS, se entreguen al PROMOTOR y al FONDO, un ejemplar en disco compacto de la versión final aprobada de los ESTUDIOS, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del



PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el (los) CONSULTOR(ES) estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

- e) Entregar copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio.
- f) Acreditar la expedición de la(s) fianza(s) por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por concepto de garantía de cumplimiento.

Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del (los) original(es) de la(s) póliza(s) respectiva(s) y cuya(s) copia(s) simple(s), previo cotejo que se efectúe, quedará(n) en poder del FONDO.

- g) Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la cláusula Novena del presente Convenio. En caso de que en los contratos de prestación de servicios celebrados por el PROMOTOR con cada uno de los CONSULTOR(ES), se estipule la realización de entregas parciales de cada uno de los ESTUDIOS, el PROMOTOR certificará por escrito que éstas se realizaron en tiempo y forma, conforme a los términos de referencia, previamente aprobados.
- h) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique ésta última, la documentación e información que solicite o requiera respecto de los resultados que se vayan obteniendo y de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en un plazo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la suscripción del presente Convenio, en el domicilio del FONDO señalado en la Cláusula Décima Novena del presente Convenio. Dicho plazo podrá prorrogarse, previa solicitud del PROMOTOR al FONDO debidamente justificada.

Las PARTES convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente convenio en un plazo de 18 (dieciocho) meses más, en su caso, las prórrogas autorizadas, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, el APOYO se cancelará, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR, y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado, sin necesidad de declaración judicial.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. La entrega de los recursos correspondientes al APOYO la realizará el FONDO al (los) CONSULTOR(ES), a



nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria de la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el (los) CONSULTOR(ES) a nombre del PROMOTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. La transferencia electrónica del APOYO se realizará en un plazo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

QUINTA.- DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR deberá remitir al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a la ley federal aplicable, se pretenda contratar al (los) CONSULTOR(ES) para la realización de los ESTUDIOS. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su no objeción.

SEXTA.- PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Las PARTES acuerdan que el PROMOTOR contará con un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio, para iniciar el primer procedimiento de contratación para la elaboración de los ESTUDIOS, de conformidad con la ley federal aplicable.

En caso de que el PROMOTOR no lleve a cabo el procedimiento de contratación de los ESTUDIOS, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a que se refiere la presente cláusula, las PARTES convienen expresamente que se cancelará el APOYO, previa notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación. En caso de que se realicen diversos procedimientos de contratación, éste plazo aplicará para el procedimiento de contratación del primero de los ESTUDIOS.

El plazo de 120 (ciento veinte) días naturales podrá ser prorrogable, siempre y cuando el PROMOTOR lo solicite por escrito al FONDO por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo antes señalado, y que a juicio del FONDO se justifiquen las causas de dicha solicitud.

SÉPTIMA.- EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que sean realizados por el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del (los) CONSULTOR(ES), podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que autorice el PROMOTOR y las personas que el FONDO señale previamente por escrito.

OCTAVA.- REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el calendario de reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s) como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como, en



su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el PROMOTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega de los ESTUDIOS, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del (los) CONSULTOR(ES), así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia correspondiente que el PROMOTOR designe por escrito.

NOVENA.- CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula anterior, el PROMOTOR deberá certificar por escrito ante el FONDO que: (i) revisó el contenido de los ESTUDIOS, (ii) que la documentación soporte fue la correcta, (iii) que los entregables cumplen con las características requeridas, (iv) que se apegan a los términos de referencia, previamente aprobados y (v) que fueron recibidos por el PROMOTOR en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme al o los contratos de prestación de servicios.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de la ley federal que resulte aplicable, llevará a cabo la contratación del (los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los ESTUDIOS, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el (los) CONSULTOR(ES) y el FONDO.

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el (los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el (los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o con relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea afectado el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar al FONDO en los supuestos previstos en esta cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual laboral de ninguna especie entre las PARTES, el (los) CONSULTOR(ES) y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás PARTES en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las PARTES mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- INFORMACIÓN y TRANSPARENCIA. En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquéllos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de



información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

Lo anterior, será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN DE RECURSOS DEL APOYO.

El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, éste se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al (los) CONSULTOR(ES), incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el (los) CONSULTOR(ES), deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la terminación y notificación respectiva que hará al (los) CONSULTOR(ES), indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA QUINTA.- CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN. Las PARTES convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente instrumento en los plazos establecidos en el presente Convenio, el APOYO se cancelará, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR, y en consecuencia el presente Convenio se dará por terminado.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD. Las PARTES convienen que i) la idoneidad del procedimiento de contratación del (los) CONSULTOR(ES), y ii) la vigilancia en la correcta



ejecución de los ESTUDIOS, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución de los ESTUDIOS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. Las PARTES acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia suficiente para que se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN. El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad las PARTES, con apego en las disposiciones legales aplicables mediante la firma del convenio modificatorio respectivo.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO: Independencia No. 135 Sur, Zona Centro, C. P. 34000, Durango, Durango.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01219, Ciudad de México, Distrito Federal.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

VIGÉSIMA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas; para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 2 de diciembre de 2015, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.



**FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

[Signature]
**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO**

[Signature]
**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES,
SUBDIRECTOR DE PUERTOS,
AEROPUERTOS Y TURISMO**

**PROMOTOR
GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO**

[Signature]
**JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO**

[Signature]
**MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

[Signature]
**MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

[Signature]
**CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ
SALAZAR
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PUBLICAS**

Esta página de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero, que con fecha 2 de diciembre de 2015, celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936, denominado Fondo de Inversión en Infraestructura y el Gobierno del Estado de Durango, para la formalización del Apoyo No Recuperable, para la elaboración de Estudios y Asesorías que se requieran para que el proyecto inmobiliario denominado Estación Central Durango pueda obtener el reconocimiento como Desarrollo Certificado que otorga la Comisión Intersecretarial de Vivienda.